21

INTERLOCUTORIO No. 760

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Aporte y Credito Cooprosperar.
Demandado: Maria Lilia Hurtado de Marin
Radicación: 2020-00178-00

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** A pesar que en el hecho primero de la demanda se indica que el saldo de la obligación asciende a la suma de $2.611.050, monto menor al advertido en el pagaré, lo cierto es que no se señala los abonos efectuados por la deudora. **ii)** Así mismo, en el pagaré se indica que la primera cuota sería cancelada en junio de 2015, y en el hecho 2° de la demanda se señala que la deudora incurrió en mora el 24 de marzo de 2017, pero se deja en el vacío si canceló o no las cuotas que antecedieron a esta última fecha.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

2.- RECONOCER personería al abogado Anderson Quintero Castaño, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 35 de hoy notifico
auto anterior 13 JUL 2020
Cali _____
La Secretaria

VCEM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO